

AUTO No. 03677

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE

LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de las facultades delegadas por la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011 de la Secretaría Distrital de Ambiente, en concordancia con lo establecido en el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 del 4 de Mayo de 2009, el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, en cumplimiento de la Ley 99 de 1993, Decreto Ley 2811 de 1974, Resolución 627 de 2006 expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, Ley 1437 de 2011, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que el 04 de Junio de 2010, la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual, emitió concepto técnico No. 09255, en el cual se concluyó que la emisión de ruido, generada por **EMPRESA COLOMBIANA DE SOPLADO E INYECCIÓN S.A.**, ubicado en la AV. Carrera 68 D No. 18 – 75, localidad de Fontibón de esta Ciudad, incumple con los niveles máximos de emisión establecidos por la norma ambiental, al obtener un $Leq_{emisión}$ de 81.6, para una zona industrial, en el periodo nocturno.

Que el 05 de Septiembre de 2011, mediante radicado No. 2011ER110917, esta autoridad ambiental recibió queja por contaminación auditiva, presentada por el señor Iván Díaz Ballesteros.

Que en consecuencia de la visita técnica realizada el 27 de Octubre de 2011, la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Dirección de Control Ambiental de esta Secretaría, emitió el Concepto Técnico No. 20844 del 21 de diciembre de 2011, en el cual se concluyó que los niveles de emisión de ruido generados por la **EMPRESA COLOMBIANA DE SOPLADO E INYECCIÓN ECSI S.A.** Incumplen lo establecido en el Resolución 627 de 2006, para un Sector C. Ruido Intermedio Restringido – Zona Industrial, al obtener un $Leq_{emisión}$ de 77.7.

Que el 05 de Junio de 2012, esta Entidad, emitió requerimiento con radicado No. 2012EE069427, donde se le solicita al Representante legal de la **EMPRESA COLOMBIANA DE SOPLADO E INYECCIÓN ECSI S.A.**, que en un término de treinta (30) días, efectúe los ajustes necesarios para mitigar el impacto sonoro, con las cuales se garantice el cumplimiento de los estándares máximos permisibles de emisión de ruido establecidos por la Resolución 627 de 2006.

AUTO No. 03677

Que mediante radicado 2012ER081352, el 05 de Julio de 2012, el representante legal de la **EMPRESA COLOMBIANA DE SOPLADO E INYECCIÓN ECSI S.A.** informa las acciones tomadas por la Empresa, necesarias para minimizar el impacto sonoro el cual generó un incumplimiento a la norma ambiental.

Que con el fin de identificar al presunto infractor y realizar seguimiento al requerimiento con radicado No. 2012EE069427 del 05 de Junio de 2012, la Secretaria Distrital de Ambiente, realizó visita técnica de seguimiento y control el 22 de Agosto de 2013, a la **EMPRESA COLOMBIANA DE SOPLADO E INYECCIÓN ECSI S.A.**, ubicado en la AV. Carrera 68 D No. 18 – 75, localidad de Fontibón de esta Ciudad, la cual concluyo con el Informe técnico No. 01088 del 23 de Octubre de 2013, el cual concluye los siguiente:

(...)

3. VISITA TÉCNICA DE INSPECCIÓN

3.1 Descripción del ambiente sonoro

La Industria EMPRESA COLOMBIANA DE SOPLADO E INYECCIÓN (ECSI), se encuentra ubicada en el Barrio Montevideo de la Localidad de Fontibón, reglamentado como zona Industrial. Limita al oriente con una bodega, al norte con un parqueadero y al sur con bodegas e industrias. El predio donde funciona la Industria es de dos niveles, en el costado sur de la empresa sobre la fachada de la misma se ubican los compresores y chillers. En el momento de la visita la EMPRESA COLOMBIANA DE SOPLADO E INYECCIÓN ECSI S.A.S., estaba funcionando en condiciones normales, la medición se realizo por emisión al frente de las fuentes fijas sobre la calle 18, por ser la zona de mayor afectación.

La emisión sonora proviene principalmente del funcionamiento de los compresores y chillers. En la visita se verifico el cambio de un compresor y la suspensión de otro.

5. RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN

Tabla No.9. Zona emisora – parte exterior al predio de la fuente sonora Encendida – Diurno.

Localización del punto de medición	Distancia fachada (m)	Hora de Registro		Lecturas equivalentes dB(A)			Observaciones
		Inicio	Final	L _{Aeq,T}	L ₉₀	Leq _{emisión}	
En el espacio público, frente a la fachada de la Industria sobre la calle 18, en la zona de mayor impacto sonoro.	4.m. aprox	09:25:04	09:45:04	70.9	69.8	70.9	Micrófono dirigido hacia la zona de mayor impacto sonoro, fuentes encendidas.

Nota 1: Se Registro monitoreo durante 20 minutos con las fuentes de emisión de ruido funcionando, debido a las condiciones climáticas presentadas en la zona.

AUTO No. 03677

Nota 2: LAeq,T: Nivel equivalente del ruido total; L90: Nivel Percentil; Leqemisión: Nivel equivalente del aporte sonoro de la fuente específica.

No se realiza el cálculo de la emisión del nivel de ruido, ya que la diferencia aritmética entre el LeqAT y el L90 es menor a 3 dB, por lo que se toma como ruido de emisión el **LeqAT = 70,9 dB(A)**.

Valor para comparar con la norma de emisión: 70,9 dB(A).

7. CÁLCULO DE LA UNIDAD DE CONTAMINACIÓN POR RUIDO (UCR)

A continuación se clasifica el grado de significancia del aporte contaminante por ruido a través de los cuales se clasifican los usuarios Industriales según la Resolución DAMA No. 832 del 24 de Abril de 2000, en donde se aplica la siguiente fórmula:

$$UCR = N - Leq (A).$$

Donde: UCR = Unidades de contaminación por ruido.

N = Norma de nivel de presión sonora según el sector y el horario (Industrial – Periodo Diurno).

Leq emisión = Dato medido en el nivel equivalente ponderado en A.

A estos resultados se le clasifica el grado de significancia del aporte contaminante como: Muy alto, Alto, Medio o bajo impacto, según la tabla No.9:

Tabla No. 9 - Evaluación de la UCR

VALOR DE LA UCR, HORARIO DIURNO Y DIURNO	GRADO DE SIGNIFICANCIA DEL APOORTE CONTAMINANTE
> 3	Bajo
3 – 1.5	Medio
1.4 – 0	Alto
< 0	Muy Alto

Aplicando los resultados obtenidos del Leqemisión para la fuente y los valores de referencia consignados en la Tabla No. 9, se tiene que:

Fuente generadora	N	Leq	UCR	Aporte contaminante
EMPRESA COLOMBIANA DE SOPLADO E INYECCIÓN ECSI S.A.S.	75	7.09	4.1	Bajo

La emisión sonora generada por la Empresa **ECSI**, en el momento de la visita **Cumple** con un Leqemision de **70,9 dB(A)**, los parámetros establecidos en la Resolución 627 de 2006, del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, donde el valor máximo permisible en horario diurno y nocturno para uso de suelo Industrial es de 75 dB (A); de lo cual, se concluye que el representante legal de la empresa dio cumplimiento al Requerimiento 2012EE069427 del 05/06/2012.

8. ANÁLISIS AMBIENTAL EMISIÓN

AUTO No. 03677

De acuerdo con la visita de seguimiento realizada el día 22 de Agosto de 2013, teniendo como fundamento los registros fotográficos y datos del sonómetro, se determinó que el funcionamiento de las fuentes de emisión ubicadas al exterior de la **EMPRESA COLOMBIANA DE SOPLADO E INYECCIÓN ECSI S.A.S.**, **CUMPLEN** los parámetros permitidos por la Resolución 627 del 2006 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, donde se obtuvo un **Legemisión 70,9 dB (A)**, para horario diurno en uso de suelo Industrial, ya que el valor máximo para uso de suelo Industrial es de 75 dB(A).

9. CONCEPTO TÉCNICO

9.1 Cumplimiento Normativo según uso del suelo de la fábrica.

Según el uso del suelo y los niveles de presión sonora generados por el funcionamiento de las fuentes de emisión ubicadas al exterior de la EMPRESA ECSI, ubicada en la **AV. CARRERA 68 D No. 18 - 75** y de acuerdo con los datos consignados en la Tabla No.9 de resultados obtenidos de la medición de presión sonora se conceptúa que:

Durante la visita de seguimiento realizada el día 22 de Agosto de 2013 a las instalaciones de la **EMPRESA COLOMBIANA DE SOPLADO E INYECCIÓN ECSI S.A.S.**, se obtuvo un **Legemisión 70,9 dB (A)**, con lo cual **CUMPLE** los parámetros máximos de emisión de ruido aceptados por la Resolución 627 de 2006, del Ministerio de Ambiente, vivienda y Desarrollo Territorial, Artículo 9, Tabla No.1, donde el nivel de ruido generado por el funcionamiento de las fuentes fijas de emisión de ruido ubicadas al exterior de la edificación (compresores y chillers)

Aunque los niveles de ruido generados se perciben al exterior del predio, los mismos se encuentran dentro de los parámetros máximos establecidos en la normatividad ambiental vigente en materia de ruido, ya que según información de la analista de calidad de la empresa se cambió un compresor que estaba averiado y se suspendió un compresor.

10. CONCLUSIONES

- Según los resultados de la evaluación sonora obtenidos en la visita de seguimiento efectuada el día 22 de Agosto de 2013 a las instalaciones de la **EMPRESA COLOMBIANA DE SOPLADO E INYECCIÓN ECSI S.A.S.**, **CUMPLEN** los niveles de emisión de ruido establecidos en la Resolución 627 de 2006 del Ministerio de Ambiente, vivienda y Desarrollo Territorial, para un Sector C. Tranquilidad y Ruido Moderado, de una zona reglamentada como Industrial.
- El representante legal de la **EMPRESA COLOMBIANA DE SOPLADO E INYECCIÓN ECSI S.A.S.**, dio cumplimiento al Requerimiento No. **2012EE069427 del 05/06/2012**.
- La emisión de ruido generada por los equipos de la empresa, tienen un grado de Significancia del Aporte Contaminante de Bajo impacto según la resolución 832/2000 expedida por el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente, ya que el sector donde se ubica la empresa objeto de evaluación presenta alto flujo vehicular.

Por lo anterior, el presente Informe técnico se traslada al Archivo de Gestión de la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual, junto con los antecedentes relacionados, para trámites pertinentes relacionados con la **EMPRESA COLOMBIANA DE SOPLADO E INYECCIÓN ECSI S.A.S.**, ubicada en la **AV. CARRERA 68 D No.18 - 75**.
(...)"

AUTO No. 03677

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que de conformidad al artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, que señala:

“la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”.

Que la enunciación Constitucional referida a los principios que rigen los procedimientos de la administración, encuentran la definición de su contexto en el artículo 3º del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sometiendo toda actuación administrativa a la regulación normativa de las premisas señaladas.

Que en éste sentido, el artículo 3º del Título I – Disposiciones Generales- del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, consagra los principios orientadores, estipulando: “...*las actuaciones administrativas se desarrollan con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad ...*”

Que el artículo 83 de la Ley 99 de 1993, se establece que el Ministerio del Medio Ambiente, actualmente Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, las Corporaciones Autónomas Regionales, además de los Departamentos, Municipios y Distritos con régimen constitucional especial, quedan investidos, a prevención de las demás autoridades competentes, de funciones policivas para la imposición y ejecución de las medidas, multas y sanciones establecidas por la ley, que sean aplicables según el caso.

Que de conformidad con los parámetros establecidos en el Artículo Noveno de la Resolución 627 de 2006, se establece que para un sector C. Ruido Intermedio Restringido, para Zonas de usos permitidos Industriales, los valores máximos permitidos no pueden superar los 75 decibeles en horario diurno y nocturno.

Que del estudio realizado al expediente SDA-08-2012-1753, esta autoridad ambiental observó que no encuentra motivo para continuar con la actuación administrativa adelantada para la **EMPRESA COLOMBIANA DE SOPLADO E INYECCIÓN ECSI S.A.**, identificada con NIT 800184269 – 5, matrícula mercantil No. 0000529620 del 20 de Enero de 1993, ubicada en la Av. Carrera 68 D No. 18 – 75, localidad de Fontibón de esta Ciudad, representada legalmente por el señor **RICARDO ANTONIO VERA MONROY**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 79325090 y/o quien haga sus veces, debido a que dentro del Informe técnico No. 01088 del 23 de Octubre de 2013, se pudo observar que las fuentes de emisión sonora (Compresores y Shillers) utilizadas por la **EMPRESA COLOMBIANA DE SOPLADO E INYECCIÓN ECSI S.A.S.**, **Cumplen** con los parámetros

AUTO No. 03677

establecidos por la Resolución 627 del 2006, para una Zona de usos permitidos Industriales en horario diurno, al obtener un $Leq_{emisión}$ de 70.9 dB(A).

Que el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en el artículo 306 establece lo referente a los asuntos no consagrados en la normatividad específica, para lo cual remite al Código de Procedimiento Civil en lo que se refiere al objeto de la presente actuación:

“En los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción en lo contencioso administrativo.”

Que por su parte el artículo 126 del Código de Procedimiento Civil, dispone:

“Concluido el proceso, los expedientes se archivarán en el despacho judicial de primera o única instancia, salvo que la ley disponga otra cosa”.

Que el artículo Quinto del Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que el mismo artículo en el literal l) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto 175 del 4 de mayo de 2009, por el cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones.

Que de acuerdo a lo previsto en el literal b) del artículo Primero de la Resolución No. 3074 del 26 de mayo del 2011, es función del Director de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, *“expedir los actos administrativos de archivo, caducidad, pérdida de fuerza ejecutoria, revocatoria directa y todos aquellos análogos a una situación administrativa semejante a las citadas.”*

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

AUTO No. 03677

ARTÍCULO PRIMERO.- Ordenar el archivo de las diligencias administrativas encontradas en expediente SDA-08-2012-1753 perteneciente a la **EMPRESA COLOMBIANA DE SOPLADO E INYECCIÓN ECSI S.A**, identificada con NIT 800184269 – 5, matrícula mercantil No. 0000529620 del 20 de Enero de 1993, ubicada en la Av. Carrera 68 D No. 18 – 75, localidad de Fontibón de esta Ciudad, representada legalmente por el señor **RICARDO ANTONIO VERA MONROY**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 79325090 y/o quien haga sus veces, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

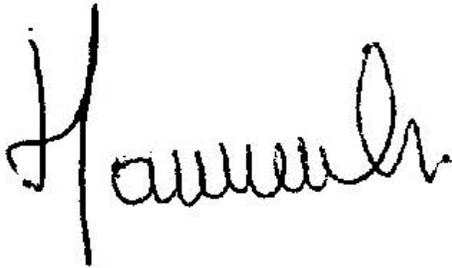
ARTÍCULO SEGUNDO.- Que con lo decidido en el artículo anterior se dé traslado a la Oficina de Expedientes de esta Entidad, para que proceda a archivar las diligencias mencionadas y retire el expediente de la base activa de la Entidad.

ARTÍCULO TERCERO.- Publicar el presente Acto Administrativo en el boletín que para el efecto disponga la Entidad. Lo anterior en cumplimiento del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno de conformidad con el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 30 días del mes de diciembre del 2013



Haipha Thricia Quiñones Murcia
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

SDA-08-2012-1753

Elaboró:

Angela Maria Ramirez Rojas

C.C: 26429816

T.P: 187812CS
J

CPS: CONTRAT
O 513 DE
2013

FECHA 24/10/2013
EJECUCION:

Revisó:

AUTO No. 03677

Luis Carlos Perez Angulo	C.C: 16482155	T.P: N/A	CPS: CONTRAT O 939 DE 2013	FECHA EJECUCION:	14/11/2013
Annie Carolina Parra Castro	C.C: 52778487	T.P:	CPS: CONTRAT O 532 DE 2013	FECHA EJECUCION:	25/10/2013
Aprobó:					
Haipha Thricia Quiñones Murcia	C.C: 52033404	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	30/12/2013